



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 419

Mercaderes, Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR "2023-00086-00" incoada por intermedio de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ZORAIDA DAZA JANSASOY y ARLEY ORTIZ RUIZ, a fin de decidir lo pertinente; demanda que evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- En el numeral segundo se informa que la obligación se encuentra vencida desde el día 13 de abril de 2023 por incumplimiento de las cuotas adeudadas con un saldo de \$1.099.985, pero revisada la tabla de amortización se encuentra que el demandado al 24 de junio de 2023 se encontraba con una cuota vigente, sin que se observe cuota alguna vencida. Es de anotar que la demanda fue presentada el 13 de junio de 2023 por tanto el demandado se encontraba aun dentro el termino para el pago de la cuota respectiva. Debe aclarar este aspecto.

A partir del anterior defecto, debe ser subsanado y se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90 del C. G. del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR "2023-00086-00" incoada por intermedio de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ZORAIDA DAZA JANSASOY y ARLEY ORTIZ RUIZ, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

